REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO CUATRO DE OVIEDO

Previa calificación y examen de los antecedentes del Registro, se expide con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de la finca 24807 de Oviedo sección 5ª, en virtud del precedente mandamiento dictado por el **Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Oviedo, en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 0000135/2014,** el ocho de abril de dos mil veinticuatro, y en virtud de otro mandamiento de adición expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro por la misma Letrada por el que se adiciona el mandamiento de veinte de diciembre de dos mil veintitrés que causó la anotación de embargo letra L), se ha hecho constar expresamente la conexión entre la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª y la anotación de embargo letra L), -de los que certifico que he comprobado su autenticidad mediante su CSV- que fueron presentados en este Registro el día doce de abril último, bajo el **asiento 293 del Diario 97, acompañándose al efecto la referida certificación de dominio y cargas,** de la que se ha dejado constancia por nota al margen de la hipoteca de la inscripción 5ª, de la ampliación y novación de la inscripción 6ª y de la anotación preventiva de embargo letra L), tal y como consta en la propia certificación.

Así mismo, y de conformidad con la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 237/2021 de 4 de mayo, ordenándose la expedición de certificación de dominio y cargas en **procedimiento de ejecución de títulos judiciales 228/2015**, y habiéndose expedido la citada certificación como consta por nota al margen de la anotación de embargo letra L), se ha practicado la **PRÓRROGA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA L), POR LA ANOTACIÓN LETRA M)** , obrante al folio 209 del Libro 2570, tomo 3462 general, por un plazo de cuatro años, a contar desde la fecha de la expedición de la certificación, al conllevar dicha expedición de certificación una prórroga implícita de la misma por el indicado periodo de cuatro años

El asiento practicado, queda bajo la **salvaguardia de los Tribunales** y producen los efectos derivados de la **publicidad registral,** conforme a la Ley Hipotecaria (art.1 y 97 de la Ley Hipotecaria).

Se han expedido certificaciones de cargas en las fechas y para los procedimientos que se indican en la certificación que se adjunta.

Oviedo, fecha de la firma electrónica.

La Registradora,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 4 - OVIEDO - MARTA ISABEL FERNÁNDEZ URRUSUNO

C.S.V. : 2330300892084A57

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.*

Derechos: *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.*

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*

Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.*

Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.*

Resto de información de protección de datos: *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Liquidación Arancelaria (Ley 8/1989)

BASE: Fiscal____ Consignada X nº 2, 2º. Inc. Final D.A. 3ª.___

Euros: _____ HONORARIOS (con IVA): 242,13 **Euros**

Nº ARANCEL: 1,2,3,4 Minuta número: **FU 1311/2024**

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA ISABEL FERNÁNDEZ URRUSUNO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OVIEDO 4 a día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2330300892084A57

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv



C.S.V. : 2330300892084A57

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2330300892084A57

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARTA ISABEL FERNÁNDEZ URRUSUNO

Registrador de la Propiedad de OVIEDO Nº 4

CALLE ARZOBISPO GUISASOLA, Nº 42, BAJO
33008 - OVIEDO (ASTURIAS)
Teléfono: 985223255
Fax: 985213238
Correo electrónico: oviedo4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SARA CRISTINA FLOREZ MEZQUITA

con DNI/CIF: 71907147Q

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación para contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF33030000556700-3303014745**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARTA ISABEL FERNÁNDEZ URRUSUNO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OVIEDO Nº 4, COMUNIDAD AUTÓNOMA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CERTIFICO: Que en vista de lo que se interesa en los precedentes mandamientos, librados en Oviedo, el día ocho de abril de dos mil veinticuatro por doña María Belén Sánchez Uribelarrea, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo, en virtud del procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 0000135/2014, que ha sido presentado a las once horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro , según el asiento 293 del Diario 97, de los que certifico que se ha comprobado la autenticidad del documento presentado en la Sede Judicial electrónica, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la FINCA DE OVIEDO SECC. 5ª Nº: 24807, cuyo historial registral comienza en el folio 58 del libro 2365, tomo 3184 del archivo , se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- NUMERO CIENTO DOCE.- Vivienda tipo 4, **señalada con la "Letra C"), sita en la planta sexta,** situada de frente a la izquierda según se sale por las escaleras principales en esta planta, del edificio denominado "Mirador de Fozaneldi", compuesto de dos bloques idénticos, Bloque A), con dos portales señalados con los números uno y dos, y Bloque B), con dos portales señalados con los números tres y cuatro, sito en la denominada calle A), perpendicular a la calle Mayorazgu, en la "Unidad de Gestión 1-24 Huerta de Otero", **de esta Ciudad de Oviedo, y con acceso por el portal cuatro del edificio, ubicado en el Bloque B), hoy números 16, 18, 20 y 22 de la calle Mayorazu.** Tiene una superficie útil de OCHENTA Y OCHO METROS y TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, aproximadamente. Consta de diversas dependencias, y mirando al edificio desde su fachada principal o desde la denominada calle A), perpendicular a la calle Mayorazgu, linda: al frente, con dicha calle A); derecha, desde dicho frente, con vivienda letra D) de esta misma planta, portal y bloque, pasillo de acceso y caja de ascensor; izquierda, con patio de luces y parte del edificio que tiene su acceso por el portal número tres, ubicado en este Bloque B); y al fondo, con patio de luces, vivienda letra B) de esta misma planta, portal y bloque, caja de ascensor y pasillo de acceso. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del total edificio del que forma parte de NOVENTA CENTESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO **(- 0,90 %-)**; y una cuota de participación en los elementos comunes por razón de las viviendas que tienen su acceso por el portal número cuatro del edificio, ubicado en el Bloque B), de TRES ENTEROS CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO **(- 3,59 %-)**. ***Le es anejo a este predio, con vinculación "OB REM", UNA CIENTO VEINTE AVA PARTE INDIVISA*** del local diáfano de las plantas de sótano y baja del total edificio que se destina a parcelas de garaje-aparcamiento estacionamiento y trasteros, ***cuya participación indivisa le dá derecho al uso y disfrute en exclusividad de UNA PARCELA DE GARAJE-ESTACIONAMIENTO APARCAMIENTO, señalada con el número cuarenta y dos, [- 42 -],*** **y de uno de los CUARTOS TRASTEROS de los existentes en dicho local, que está señalado con el número setenta y uno, [- 71 -].**

Acreditada la terminación de las obras por nota al margen de la inscripción 1ª con fecha 30 de junio de 2.003. que tiene el **CODIGO IDUFIR: 33030000556700**

REFERENCIA CATASTRAL: 0249012TP7004N0112OD

La finca no está coordinada con el Catastro en los términos establecidos por la Ley 13/2015.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita en pleno dominio a favor de los cónyuges DON **ENRIQUE SANTIRSO GARCIA** y DOÑA **MARIA JESUS GONZALEZ DIAZ**, NIF 9394910-P y 45277669-F, respectivamente, con carácter ganancial, por título de compra, en virtud de escritura autorizada por don Luis Alfonso Tejuca Pendas, Notario de Oviedo, el dos de septiembre del año dos mil tres, que motivó la Inscripción 4ª de fecha catorce de octubre del año dos mil tres.

La relacionada inscripción, es la única de dominio vigente de la finca de la cual se certifica.

TERCERO.- Que la finca de la cual se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:
1.- Por razón de su procedencia con derechos de reversión.

2.-HIPOTECA

Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª que copiada literalmente dice así: "URBANA.- NÚMERO CIENTO DOCE.- Vivienda con sus anejos plaza de garaje y trastero, descrito en la inscripción 1ª y 4ª. REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita. Sujeta a afecciones fiscales y por razón de procedencia con la carga urbanística, derechos de reversión y afecciones fiscales referidas en la inscripción 1°. Tasada en ciento sesenta y dos mil novecientos euros, según certificación expedida el seis de agosto de dos mil tres por la Sociedad Integral de Valoraciones Automatizadas SA, que obra incorporada como documento unido a la escritura que se registra. Los cónyuges en régimen de gananciales don ENRIQUE SANTIRSO GARCÍA y DOÑA MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ, ambos mayores de edad, vecinos de Melilla, Polavieja, número cuarenta y tres, con DNI/NIF 9394910-P y 45277669-F, respectivamente, son dueños de esta finca con carácter ganancial por título de compra, según la precedente inscripción 4ª. Dichos esposos convinieron con el Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, un préstamo con garantía hipotecaria, que les fue concedido, formalizándose el contrato, entre otras, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- El Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, cuyos datos de constitución ya constan en el Registro, obrando representada por su apoderado don Javier Rodríguez González, mayor de edad, (...), vecino de Oviedo, con DNI 10552330, facultado en virtud de poder otorgado ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 9 de abril de 2003, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y suficientemente testimoniado en el título, ha entregado con anterioridad al otorgamiento de la escritura que se inscribe, a dichos esposos, la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL EUROS, en concepto de préstamo, que los mismos confesaron recibido mediante ingreso en una cuenta abierta a su nombre.- SEGUNDA. EL PLAZO de duración del préstamo será de VEINTE AÑOS a contar desde la fecha de la escritura que se registra, y deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo, en DOSCIENTAS CUARENTA cuotas mensuales sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán cada uno de los días dos de cada mes, a contar desde el mes de octubre de este año inclusive, hasta el día dos de septiembre del año dos mil veintitrés en que tendrá lugar la última cuota de amortización. El importe de cada una de las

cuotas durante el periodo en que se aplique el tipo de interés fijo será de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO. La parte prestataria podrá en cualquier momento hacer pagos anticipados en la forma contemplada en la escritura que se registra. TERCERA.- El capital del préstamo dispuesto y no amortizado, devengará diariamente, a contar desde la fecha de la escritura que se registra, durante TREINTA Y SEIS MESES, un interés nominal fijo del DOS COMA SEISCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, que se liquidará y pagará al Banco con carácter vencido cada uno de los días DOS de cada mes, juntamente con la cantidad destinada a amortización del capital. Transcurrido el plazo de devengo de interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizar, tendrá carácter variable, hasta la fecha fijada en la cláusula segunda para el vencimiento de la última cuota de amortización, conforme a lo pactado en la cláusula Tercera Bis. Los intereses se devengarán diariamente, se liquidarán y pagarán vencidamente con la periodicidad pactada, señalada anteriormente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en cada periodo de liquidación y dividiendo el resultado por mil doscientos. TERCEA BIS.- Transcurrido el periodo de interés nominal fijo anual, el periodo de tiempo comprendido entre esta fecha y la de vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de doce meses para cada periodo. No obstante, el último periodo de interés podrá ser inferior a dicho plazo. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés se determinará mediante la adición de un margen constante de cero coma setenta y cinco puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo, cuyo tipo de referencia, que es uno de los tipos oficiales, susceptible de ser aplicado a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha entidad con periodicidad mensual en el BOE, será la referencia interbancaria a un año, tipo euribor a un año, entendiéndose por tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado o publicación oficial que le sustituya, precedente más próximo al primer día del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia en términos TAE. Este tipo de interés de referencia en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos de este contrato, para el periodo de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año- Euribor a un año-, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición letal o reglamentaria o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de cero puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito,

entendiéndose por tal, a efectos del presente contrato, el porcentaje que para tpo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado o publicación oficial que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado o publicación oficial que le sustituya, precedente más próximo al primer día del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Este tipo de interés de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos de este contrato, para el periodo de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es esencia del presente préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado. Los intereses a favor del Banco se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados cada uno de los días dos de cada mes. Junto con los intereses, en su aso, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda con arreglo a la clausula segunda. En el supuesto de no aceptación del nuevo tipo de interés, la parte prestataria deberá reembolsar al Banco el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés. SEXTA.- Se pacta un interés nominal de demora al tipo resultante de añadir DIEZ PUNTOS al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora, siendo la suma de intereses ordinarios y de demora, como mínimo del CATORCE por ciento. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago. Todo ello sin perjuicio y teniendo en consideración lo previsto en la cláusula Novena, en cuanto se establece un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora. SEXTA BIS.- El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo: a/ por falta de pago por la parte prestataria al Banco de los plazos convenidos; b/ por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones de trascendencia real derivadas de la operación garantizada y demás contraídas en la escritura que se registra. OCTAVA.- La parte prestataria tiene asegurada en Compañía de reconocida solvencia el riesgo de incendios de la vivienda hipotecada, figurando como beneficiario irrevocable el Banco, debiendo permanecer vigente dicho seguro mientras no esté cancelado el préstamo, y se obliga la parte prestataria además, a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato al Banco de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a la vivienda o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. NOVENA.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria para el cumplimiento de este contrato los cónyuges DON ENRIQUE SANTIRSO GARCÍA Y DOÑA MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la finca de este número, a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que, representado

como se dijo, la acepta, en garantía y para responder de la devolución de **CIENTO VEINTISÉIS MIL EUROS de principal; de un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las cláusulas Terceras, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, estos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del OCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, que asciende a ONCE MIL VEINTICINCO EUROS; de tres años de intereses moratorios calculados conforme a lo convenido en la cláusula sexta, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, estos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del catorce por ciento anual, que asciende a CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS; DE VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS que se fijan para costas y gastos, incluidos los referidos en la cláusula octava y cualquier otro relativo a la finca que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. En total esta finca responde de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS.** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre la finca de acuerdo con el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. DÉCIMA.- Se fija como DOMICILIO de la parte prestataria, a efectos de requerimientos y notificaciones, el de la propia finca hipotecada. En caso de ejecución, el Banco podrá utilizar cualquiera de los procedimientos legales, incluido el extrajudicial; se establece domo precio en que los interesados tasan la finca hipotecada en la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS para que sirva de tipo en la subasta. Se pacta que el Banco podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada; y se designa mandatario al Banco, a efectos del procedimiento extrajudicial, para otorgar en su día la escritura de venta de la finca hipotecada en representación del hipotecante. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. Así resulta de escritura otorgada en Oviedo, el dos de septiembre de dos mil tres, ante el notario don Luis Alfonso Tejuca Pendás de la que una primera copia se presentó en este Registro a las dieciséis horas del mismo día según asiento 1172 del tomo 49ª del Diario. Autoliquidado, pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Oviedo, catorce de octubre de dos mil tres."

Al margen de la inscripción 5ª figuran las siguientes notas:

a).-AMPLIADA Y MODIFICADA PARCIALMENTE la hipoteca de la adjunta inscripción 5ª por la 6ª siguiente, en la que se ha hecho constar la diferencia del principal que resulta del título, de conformidad con el párrafo último del artículo 240 del Reglamento Hipotecario. Oviedo, 31 de octubre de 2008."

b) Se hace constar expresamente la **conexión entre la hipoteca de la inscripción 5ª adjunta, modificada por la 6ª y la anotación de embargo letra L),** conforme a lo ordenado en Mandamiento de adición del que motivó la anotación letra L) expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo, toda vez que el crédito que da lugar a la Ejecución de Títulos no Judiciales 135/2014 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo es el garantizado con dicha hipoteca.

Expedida con esta fecha certificación de titularidad y cargas relativa a la finca de este número, para el procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO

JUDICIALES, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Oviedo, con el Número 135/2014, seguido en dicho Juzgado a instancia de BANCO SANTANDER SA contra don Enrique Santirso García y doña María Jesús González Díaz, **que ha causado la anotación preventiva de embargo letra L) de esta finca, cuyo crédito reclamado en dichos autos, es el garantizado con la hipoteca de la adjunta inscripción 5ª, ampliada y novada por la 6ª, que son objeto de ejecución**, en virtud de lo ordenado en mandamiento expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro, por doña María Belén Sánchez Uribelarrea, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado. Ambos mandamientos en unión de Diligencia expedida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por la citada Letrada, fueron presentados en este Registro, por duplicado, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, según asiento número 293 del Diario 97. Se han hecho las comunicaciones previstas en el artículo 689, en relación con los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se archiva uno de los ejemplares. Oviedo, fecha de la firma electrónica

3.- AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN DE HIPOTECA

Gravada con la ampliación y novación de la inscripción 6ª que copiada literalmente dice así: "La inscripción 5ª de préstamo hipotecario de esta finca, constituido inicialmente a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, hoy BANCO SANTANDER S.A. según ya consta del Registro, cuya REFERENCIA CATASTRAL es 0249012TP7004N0112OD, -y cuyo capital pendiente de amortizar en la fecha de la escritura que se registra, según se manifiesta en la misma, es de ciento dos mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y nueve céntimos-, y que ha sido valorada en la cantidad de doscientos treinta mil euros, por la entidasd Sociedad Integral de Valoraciones Automatizadas, según certificación expedida por la misma con fecha 28 de agosto de 2008, la cual se incorpora a la escritura que se registra, se AMPLIA y MODIFICA PARCIALMENTE por mutuo acuerdo de las partes deudora y acreedora, es decir, de una parte Don ENRIQUE SANTIRSO GARCÍA, mayor de edad, casado en régimen de Gananciales con doña MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ, vecinos de Melilla, con domicilio en calle General Polavieja, 43, 2°, B, con D.N.I. él 9394910P y ella 45.277.669F, titulares registrales de la finca de este número por título de compra según la inscripción 4ª, estando ella representada por él, en virtud de poder general otorgado a su favor en Oviedo el 4 de septiembre de 2008 ante el notario Don José Alfonso García Álvarez como sustituto de su compañero con residencia en Oviedo, Don José María Moutas Cimadevilla, copia autorizada de la cual, tuvo el notario a la vista y juzga con facultades suficientes para el acto que se registra, figurando además incorporado como documento unido a la escritura que se registra; y de otro lado la entidad acreedora del referido préstamo, hoy denominada BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA, según ya resulta del registro, domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, números nueve al doce, con N.I.F. A/39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, cuyos datos ya constan en el Registro, que interviene representada por Don José Manuel Campaña Gutiérrez y Don Germán Luís Segura López, mayores de edad, empleados de Banca y vecinos de Melilla, 52001, con domicilio en calle Ejercito Español 1, con D.N.I. 45.267.689D y 45.270.840D, respectivamente, facultados en virtud de poderes conferidos a su favor en escrituras otorgadas ambas en Madrid el 31 de marzo de 1999 ante su notario Don Francisco Mata Pallarés, copias autorizadas de las cuales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, tuvo el notario a la vista y juzga con facultades suficientes para el acto que se registra. A solicitud de dichos esposos, en adelante parte prestataria, y con la aprobación del Banco Santander S.A., convienen modificar con efectos desde el día 2 de septiembre de 2008, y con

relación a las obligaciones y derechos afectantes a dichas partes contratantes, el mencionado préstamo garantizado con la hipoteca de la inscripción 5ª de esta finca, para ampliar el importe del mismo y modificar el plazo y el tipo de interés, con arreglo a los siguientes PACTOS: PRIMERO. Ampliación del Importe Inicial. El principal del préstamo se amplía en la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y un euros con un céntimo, por lo que el principal del préstamo pasa a ser de ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y un euros y un céntimo de euro, y el capital pendiente de amortizar a fecha de la escritura que se registra asciende a la suma de ciento cincuenta mil euros. La forma de entrega del importe de la ampliación del préstamo se efectúa bajo el número 0049.2506.11.2014192705, mediante abono en cuenta, declarando en este acto el prestatario haber recibido tal cantidad. SEGUNDO. Modificación del tipo de interés. La parte prestataria, y el Banco, acuerdan con efectos desde el día 2 de septiembre de 2008 y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, sustituir el tipo de interés remuneratorio actualmente pactado por un tipo de interés remuneratorio inicialmente fijo y posteriormente variable, que se regirá por las siguientes normas: El capital del préstamo pendiente de amortizar devengará diariamente, hasta el día 2 de septiembre de 2009 un interés remuneratorio nominal fijo del seis con ciento cuarenta y tres por ciento anual, que deberá ser satisfecho al Banco con carácter vencido y se liquidará cada uno de los días dos de cada mes. A partir del día 2 de septiembre de 2009, y hasta el vencimiento final del préstamo, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital pendiente de amortizar en cada periodo anual de interés, se determinará mediante la adición de un margen constante de cero coma setenta y cinco puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. El tipo de interés de referencia será la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO EN EUROS, también conocido como Tipo EURIBOR a un año, entendiéndose por tal la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancarios Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un años calculado a partir del ofertado por una muestra e bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u organismo que le sustituya, en el Boe o publicación que le sustituya en un futuro, precedente más próximo al primer día del segundo mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho BOE. El Banco de España publica el tipo de interés de referencia en términos TAE. Este tipo se considerará siempre como interés nominal a efectos de este contrato, para el periodo de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá excepcionalmente mediante la adición de un margen constante de cero puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo, que se determinará, asimismo, de entre las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. A estos efectos, se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el porcentaje que para "Tipo Medio de los préstamos Hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los bancos" publique el Banco de España u Organismos que le sustituya, en el Boe precedente más próximo al primer día del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con

independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho boletín. En el supuesto de que tampoco pudiera obtenerse el tipo de interés de referencia sustitutivo en al forma antes convenida, por dejar de publicarse el expresado porcentaje en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo se aplicará excepcionalmente en tal caso al periodo de interés afectos por tales circunstancias el tipo de interes que haya elegido durante el periodo anterior. El tipo de interes aplicable al capital pendiente de amortizar, será revisado anualmente, por lo que el tiempo comprendido entre la fecha de la proxima revisión del tipo de interes y la fecha de la última cuota de amortización, se entederá dividido en periodos anuales de interes sometidos al tipo de interes variable ahora establecido, iniciandose cada sucesivo periodo de interes al vencimiento del precedente. Por excecpción, si un periodo de interes concluyera en un día hábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del periodo de interes, se entenderá automaticamente prorrogado hasta el día habil inmediato posterior, pero el periodo de interes siguiente se entenderá el cualquier caso concluido el día en que efectivamente debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. Los interes a favor del Banco, se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados con caracter vencido cada uno de los dos de cada més. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades desintadas a amortización de capital cuando así proceda con arreglo a la escritura que se modifica en virtud del documento que motiva la presente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo de interes, deberá comunicarlo al Banco antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interes. La comunicación expresada, podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio de la Sucursal del Banco sita en Melilla. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al Banco el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, a cuya fin deberá disponer en su cuenta en el Banco a dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el Banco de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interes, se establecerá por el BAnco el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interes a aplicar, que quedará a disposición de la prestataria en el domicilio del Banco indicado anteriormente. En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interes aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la sucursal del BAnco citada con anterioridad, o en su caso, ante el Defensor del Cliente del propio Banco, cuya dirección consta en el tablón de anuncios de que dispone la Sucursal antes expresada. Si la parte prestataria incurriera en MORA, quedará obligada a satisfacer al Banco, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo resultante de añadir diez puntos al tipo de interes remuneratorio vigente al producirse la demora. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo a pago se haya cumplido y se devengará diariamente, liquidandose el dia en que la parte prestataria efectue el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta de la prestataria, quedando el banco autorizado para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. En relación con lo convenido, se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la escritura de préstamo, incluso de las obligaciones

consistentes en reintegrar al BAnco el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en su caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente. TERCERO. Alteración del plazo. La parte prestataria y el Banco convienen en modificar, con efectos desde el día 2 de septiembre de 2008 y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, el plazo de amortización del préstamo convenido, el cual queda alterado, fijándose como vencimiento final del mismo el día 2 de septiembre de 2028. CUARTA.Comisiones. El banco percibirá en concepto de comisión de apertura la cantidad de uno por ciento,sobre lo ampliado y uno por ciento, sobre lo pendiente, devengado y a satisfacer de una sola vez al formalizarse la presente operación. El Banco percibirá en concepto de comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas -cuotas vencidas e impagadas- la cantidad de treinta euros a satisfacer por la parte prestataria, que se liquidará, devengará y deberá ser pagada por una sola vez por cada cantidad vencida o reclamada. El Banco percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo que ascenderá al uno por ciento, o al cero con diez por ciento en caso de modificación exclusiva del plazo, sobre el principal pendinete de pago. El pago de esta comisión se realizará en el momento que se formalice la modificación. También percibirá el Banco, en el supuesto de subrogación de terceros adquirentes, una comisión por modificaicón de condiciones del préstamo, del dos por ciento sobre el límite vigente de la operación, esto es, sobre el capital pendiente de pago en que se subrogue, a satisfacer por el adquirente subrogado de una sola vez, cuando el Banco preste su consentimiento, expreso o tácito, a la subrogación. QUINTO. Tasa Anual Equivalente. Se hace constar a efectos informativos que la Tasa Anual Equivalente de la operación, T.A.E. Es del 6,21%. SEXTO. Responsabilidad Hipotecaria. Como consecuencia de lo anteriormente pactado, se MODIFICA la responsabilidad hipotecaria de la finca de este número, quedando constituida de la siguiente forma: por razón de la ampliación del principal en la suma de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y un euros con un centimo, la responsabilidad por principal pasa a ser de ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y un euros y un céntimo de euro; del pago de los intereses remuneratorios u ordinarios, ampliados en la suma de cuatro mil ciento setenta y ocho euros con veintiun centimos, pasando a ser la responsabilidad por dicho concepto de quince mil doscientos tres euros y veintiún céntimos de euro; del pago de intereses moratorios ampliados en la suma de veinte mil cincuenta y cinco euros con cuarenta y dos centimos, pasando a ser la responsabilidad por dicho concepto de setenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros y cuarenta y dos céntimos de euro; y de la suma ampliada en nueve mil quinientos cincuenta euros con veinte centimos por costas y gastos, pasando a ser la responsabilidad por este concepto de treinta y cuatro mil setecientos cincuenta euros con veinte céntimos. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas a tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de clase alguna que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha ley. OCTAVO. Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados. Para el caso de que el Banco decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, las partes contratantes acuerdan: Se TASA la finca hipotecada en la cantidad de doscientos treinta mil euros, para que sirva de tipo en la subasta. Y se fija como DOMICILIO de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca

hipotecada. Y faculta al Banco a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC para que, conferida la administración o posesión interina de la finca hipotecada, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Novena. Pacto de liquidez. A efectos de los dispuesto en el artículo 572.2 de la LEC se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el banco en la forma convenida por las partes en el contrato que se registra. Décima. Procedimiento de ejecución extrajudicial. El Banco podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a u favor dimanen, mediante la ejecución extrajudicial de la hipoteca, de conformidad con los artículos 234 a 236 del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, los mismos establecidos anteriormente, y en la acción judicial, designando a el Banco, como mandatario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 234, 3ª, del citado reglamento. En lo no MODIFICADO expresamente se mantiene plenamente en vigor el contenido de la escritura que motivó la citada inscripción 5ª. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA la AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN MODIFICATIVA de la HIPOTECA de la inscripción 5ª, en los términos relacionados. Así resulta de escritura otorgada en Melilla, el doce de septiembre de dos mil ocho, ante el Notario de la Ciudad Autonoma de Melilla y del Ilustre Colegio Notarial de Granada, Don Francisco José González Semitiel, que ha sido presentada en este Registro a las doce horas y diez minutos del día doce de septiembre de dos mil ocho, según Asiento 1089 del Tomo 71 del Diario. Autoliquidado pagado el Impuesto, archivo carta de pago. Oviedo, a treinta y uno de octubre de dos mil ocho.- "

Al margen de la inscripción 6ª figura la siguiente nota:"Expedida con esta fecha certificación de titularidad y cargas relativa a la finca de este número, para el procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Oviedo, con el Número 135/2014, seguido en dicho Juzgado a instancia de BANCO SANTANDER SA contra don Enrique Santirso García y doña María Jesús González Díaz, que ha causado la anotación preventiva de embargo letra L) de esta finca, cuyo crédito reclamado en dichos autos, es el garantizado con la hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y novada por la 6ª adjunta, según más extensamente consta por nota al margen de la inscripción 5ª. Oviedo, fecha de la firma electrónica."

4.- Gravada con la **anotación preventiva de embargo letra J)** obrante al folio 209 del Tomo 3462 General, Libro 2.570, practicada en fecha 26 de marzo de 2021 a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en virtud de mandamiento librado en expediente 52 01 12 00055415, en reclamación **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** de principal, de **MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** de recargo, de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS** de intereses, en **TOTAL** por **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.** Expedida certificación de cargas con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, según consta por nota al margen de la anotación.-

5.- Gravada con la **anotación preventiva de embargo letra K)** obrante al folio 209 del Tomo 3462 General, Libro 2.570, a favor de **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** practicada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en Expediente **33011500317035,** en reclamación **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN**

EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal, de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS** de recargo, de **SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** de intereses, **MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS** en **TOTAL** por **TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS.** Expedida certificación de cargas con fecha treinta y uno de Agosto de dos mil veintiuno, según consta por nota al margen de la anotación.-

6.- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra L) practicada el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, que copiada literalmente dice así: URBANA.=**NÚMERO CIENTO DOCE.**= Vivienda con sus anejos a plaza de garaje y trastero, descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. **REFERENCIA CATASTRAL: Consignada en la inscripción 6ª.** La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción **5ª**, ampliada y modificada parcialmente por la inscripción 6ª, con las anotaciones preventivas de embargo letras **J)** y **K)** y por razón de procedencia con los derechos de reversión referidos en la inscripción 1ª, y sin más cargas al cancelarse con fecha de hoy por su caducidad la anotación preventiva de embargo letra I) de conformidad con el artículo 86 LH y 353-3 RH. Los esposos DON ENRIQUE SANTIRSO GARCÍA y DOÑA MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ son dueños de esta finca por título de compra con carácter ganancial, según así resulta de la inscripción 4ª. En el **Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Oviedo** se tramita Procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES con el número 0000**135/2014** a instancia de la entidad BANCO SANTANDER, S.A., con C.I.F. número: A39000013, domiciliada en Santander, Paseo de Pereda 9-12, frente a los nombrados DON ENRIQUE SANTIRSO GARCÍA, con D.N.I. número: 9.394.910-P y DOÑA MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ, con D.N.I. número: 45.277.669-F, domiciliados en Oviedo 33010, calle el Mayorazu 22, 6° C, en reclamación de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS,** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS,** fijados prudencialmente para gastos,intereses y costas de la ejecución. En cuyo procedimiento se ha dictado DECRETO de fecha **veinte de Diciembre de dos mil veintitrés,** por el que se acuerda el embargo, de la finca de este número y se ordena proceder a su anotación en este Registro. El embargo se practicó en fecha veinte de Diciembre de dos mil veintitrés. Se hace constar que el embargo se notificó al cónyuge del titular embargado. En su virtud **TOMO ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre esta finca a favor del **BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA.** Así resulta del Registro y de un mandamiento expedido por duplicado, el día veinte de Diciembre de dos mil veintitrés por Doña María Belén Sánchez Uribelarrea, Letrado de la Administración de Justicia del aludido Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Oviedo, que fue presentado a las catorce horas el mismo día de su expedición, según el Asiento 1270 del Tomo 96 del Diario. Se archiva uno de los ejemplares. Autoliquidado el impuesto. Oviedo, fecha de la firma electrónica."

Al margen de la anotación letra L) figura la siguiente nota: **"La anotación letra L) adjunta se modifica en el sentido de que el crédito que da lugar a la ejecución es el garantizado con la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª** a nombre de Banco Santander SA, ordenándose hacer constar expresamente la conexión entre la anotación preventiva de embargo L) y dicha hipoteca, lo que se efectúa por la presente. Así resulta de mandamiento de adición expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro por doña María Belén Sánchez Uribelarrea, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número

5 de Oviedo, en procedimiento Ejecución de Títulos No Judiciales 135/2014 por el que se adiciona el mandamiento de veinte de diciembre de dos mil veintitrés que causó la anotación de embargo adjunta.
Expedida con esta fecha certificación de titularidad y cargas relativa a la finca de este número para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación de embargo letra L), en virtud de mandamiento expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro, por doña María Belén Sánchez Uribelarrea, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, en autos de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 0000135/2014, que causó la adjunta anotación preventiva de embargo letra L), constando en los mandamientos ahora presentados que la deuda que es objeto de ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y novada por la 6ª, que son objeto de ejecución, según más extensamente consta por nota al margen de la citada inscripción 5ª de hipoteca; **tomándose razón de la anotación de prórroga que lleva implícita la expedición de la citada certificación a través de la anotación preventiva de prórroga letra M)**, por un plazo de cuatro años más a contar desde la fecha de la referida expedición, conforme a la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 237/2021 de 4 de mayo. Oviedo, fecha de la firma electrónica."

7.- Gravada con la anotación de prórroga letra M) practicada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro que copiada literalmente dice así: "De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 37/2021 de 4 de mayo, habiéndose expedido certificación de dominio y cargas en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 0000135**/2014**, como consta por nota al margen de la anotación de embargo letra L), se practica **anotación preventiva de prórroga de embargo de la anotación letra L)**, por un plazo de cuatro años más a contar desde la fecha de la expedición de la referida certificación coincidente con la de la presente anotación, al conllevar dicha expedición de certificación una prórroga implícita de la misma por el indicado periodo de cuatro años más. Así resulta de mandamiento expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro, por doña María Belén Sánchez Uribelarrea, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, y de otro de adición expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro por doña María Belén Sánchez Uribelarrea, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo, en procedimiento Ejecución de Títulos No Judiciales 135/2014 por el que se adiciona el mandamiento de veinte de diciembre de dos mil veintitrés que causó la anotación de embargo letra M), **en el que consta que la deuda que es objeto de ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y novada por la 6ª, que son objeto de ejecución,** y que fueron presentados en este Registro, por duplicado, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, según asiento número 293 del Diario 97. Oviedo, fecha de la firma electrónica."

8.- Sujeta a afecciones fiscales.

Al margen de dicha inscripción 5ª de hipoteca consta nota marginal, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, haciendo constar que el crédito que dio lugar a la ejecución de la anotación preventiva de embargo letra L), prorrogada por la M)-, practicadas sobre esta finca, es el crédito garantizado con dicha hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y novada por la 6ª.

CUARTO.- Que la hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y novada por la 6ª, en el día de hoy, se HALLA SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, a favor de la entidad acreedora BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 5ª de hipoteca y de la anotación letra L)**, la expedición de la presente certificación; practicándose las comunicaciones a las que se refiere el artículo 689 en relación con los artículos 659 y 660 de la misma Ley, por correo certificado con acuse de recibo, desconociéndose en este momento su resultado.

SEXTO.-
Títulos presentados pendientes de despacho

Número 208 del Diario 97 de fecha 05/04/2024, con fecha de vencimiento 02/07/2024, ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.
JOSE LUIS HONRADO CORTES como mandatario de Ayuntamiento de Oviedo-Recaudación, presenta a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, por duplicado un mandamiento expedido el dos de abril del año dos mil veinticuatro por el Ayuntamiento de Oviedo de Oviedo, por el que en virtud del procedimiento administrativo, en el que se ha dictado diligencia número , seguido a instancias de dicho organismo contra ENRIQUE SANTIRSO GARCIA,en reclamación de 9441,39 euros, por el concepto de , se ordena la **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre la finca número 24807 de Oviedo Secc. 5ª.

De la precedente certificación se han omitido los datos sensibles en cumplimiento de la Ley de Protección de datos de carácter personal.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, que firmo y sello en Oviedo, el día de la firma electrónica , antes de la apertura del Diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el

detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA ISABEL FERNÁNDEZ URRUSUNO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OVIEDO 4 a día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 233030272885D2A6

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).